



**COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL**

**COMITÉ ASESOR PERMANENTE DE
CALIFICACIÓN DE INSTITUCIONES
MÉDICAS**

**REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES
MÉDICO - CIENTÍFICAS**

**Aprobado con Res. 5151-CN-CMP-2007 de fecha
02 de Marzo, 2007 y modificada con Res. 5547-CN-
CMP-2008 de fecha 29 de Mayo, 2008.**

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MÉDICO CIENTÍFICAS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- El Colegio Médico del Perú (CMP) reconoce a las personas jurídicas creadas por Ley o por la voluntad de sus miembros, que aceptan este Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, y están organizadas bajo la forma de asociación civil sin fines de lucro y que contengan dentro de sus fines, y según corresponda lo siguiente :

- 1.1. Proponer el perfil ocupacional del ámbito de la especialidad y/o especialidad afín, así como las competencias laborales.
- 1.2. Elaborar guías de diagnóstico y tratamientos médicos, según el ámbito de la especialidad reconocida.
- 1.3. Promover y desarrollar la investigación científica médica en el ámbito de su especialidad o inter especialidades.
- 1.4. Promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de su especialidad.
- 1.5. Promover en las regiones la educación médica continua descentralizada en coordinación con el Colegio Médico del Perú.
- 1.6. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia.
- 1.7. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología.
- 1.8. Emitir opinión técnica en los aspectos relacionados a su especialidad.
- 1.9. Promover la incorporación de todos los especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú en su respectiva Sociedad.
- 1.10. Participar activamente en las actividades de promoción y de recertificación del médico cirujano.
- 1.11. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico en su especialidad.
- 1.12. Promover información y educación en salud en el ámbito de su especialidad.
- 1.13. Emitir peritajes técnicos en el área de su especialidad cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.

Artículo 2.- Las Instituciones Médico Científicas que el Colegio Médico del Perú reconoce, pueden adoptar cualquiera de las siguientes denominaciones:

- 2.1 **Academias Nacionales**, son instituciones científicas del más alto nivel, autónomas y regidas por su Ley de Creación y su Estatuto, las que reúnen a médicos seleccionados de todas las especialidades médicas y quirúrgicas.

- 2.2. Sociedades Médicas**, son instituciones médico científicas, referidas a una especialidad reconocida por una Universidad Peruana con Facultad de Medicina Humana Acreditada, cuyos miembros titulares son profesionales médicos cirujanos de la misma especialidad, titulados por la Universidad Peruana y recertificados por el Colegio Médico del Perú. Tratándose de profesionales médicos cuya especialidad ha sido obtenida en el extranjero, debe ser revalidada por una universidad peruana y corresponde a las Sociedades Médicas, vigilar que su acreditación reúna las mismas exigencias a las que está sujeto el profesional Médico Cirujano en el Perú.
- 2.3. Asociaciones Médicas**, son instituciones médicas conformadas por Médicos Cirujanos, sin especialidad o de diferentes especialidades y que comparten un fin o propósito.
- 2.4. Asociaciones Multidisciplinarias**, son Instituciones que sus fines tienen relación con la medicina y que pueden incorporar a otros profesionales que realicen actividades relacionadas con la medicina en tanto dichas entidades no se encuentren por ley, bajo jurisdicción de otro Colegio Profesional (Artículo 77° del Reglamento del Colegio Médico del Perú).

Artículo 3.- El Colegio Médico del Perú reconoce a la Academia Nacional de Medicina y a la Academia Peruana de Cirugía como las dos únicas Instituciones Científicas, autónomas, regidas por su Ley de Creación y su propio Estatuto; cultivando con ellas la más estrecha coordinación en pro del prestigio y desarrollo de la medicina nacional.

Artículo 4.- Las Instituciones Médico Científicas, para poder solicitar su calificación e inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú, su acto constitutivo y estatutos, deben observar lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 5.- Las Sociedades Médica se calificarán según la siguiente referencia:

- 5.1. Sociedades Médicas** : cuya denominación corresponde a las instituciones que cultivan las especialidades reconocidas por el Colegio Médico del Perú y con título de una Universidad Peruana con Facultad de Medicina Humana Acreditada. Para el efecto, el Colegio Médico adecúa, su Registro Nacional de Especialidades a los títulos otorgados, reconocidos en mérito a convenios internacionales o revalidados de las Universidades Peruanas.
Las Sociedades Médico Científicas reconocidas participarán en la elección de representantes al **Comité del SISTCERE** para llevar adelante acciones de recertificación debidamente coordinadas con el Colegio Médico del Perú. Igualmente participarán en el Comité Consultivo de la Revista **Acta Médica Peruana**.
- 5.2. Capítulos de las Sociedades Médicas:** que agrupa o reúne a los especialistas de determinada Sociedad Médica que cultivan una disciplina de la misma especialidad y son reconocidas por la Sociedad Médica correspondiente

Artículo 6.- Las Asociaciones Médicas y las Asociaciones Multidisciplinarias, se calificarán de acuerdo a lo estipulado en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2.

Artículo 7.- Las Sociedades Médicas, deben establecer entre sus atribuciones, las de asesoría, peritaje, informes técnicos, además de las funciones de investigación, capacitación, educación médica continua, intercambio y difusión. Además, contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia.

Los Capítulos se regirán por las atribuciones establecidas en los Estatutos de las Sociedades Médicas a las que pertenezcan.

Para su reconocimiento y debida inscripción en el Registro correspondiente del CMP, el Comité de Calificación de Instituciones Médicas, del Colegio Médico del Perú, ha aperturado 3 Libros de Registro: 1: Sociedades Médicas y sus Capítulos, 2. Asociaciones Médicas, 3: Asociaciones Multidisciplinarias, los que se encuentran bajo custodia en Secretaría del Interior.

CAPÍTULO III DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO

Artículo 8.- Para que una Sociedad Médica sea reconocida por el CMP como tal, la Especialidad Médica deberá tener una antigüedad no menor de 10 años de haber sido reconocida por una Universidad Peruana. Además para ser inscrita como una de ámbito nacional y en su denominación se incorpore la palabra del Perú, Peruana o Nacional, deberá acreditar que en su organización tiene cuando menos tres Filiales en tres Regiones del país y que sus actividades se realizan tanto en Lima como en las Filiales Regionales.

Artículo 9.- Las Sociedades Médicas para ser reconocidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú e inscrita o reinscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, deberá acreditar que su Consejo Directivo o quien haga sus veces ha llevado a cabo durante un período no menor a 24 meses continuos, actividades relacionadas con los fines de la Sociedad; las mismas que han debido ser coordinadas y supervisadas desde el inicio con el Colegio Médico del Perú a través del Comité de Calificación de Instituciones Médicas. En ningún caso podrá autodenominarse Sociedad Médica reconocida por el Colegio Médico del Perú, antes de ser expedida la Resolución del Consejo Nacional que disponga su registro o reinscripción:

Así adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

- 9.1. Solicitud de inscripción o reinscripción dirigida al Decano, suscrita por los integrantes de la Junta Directiva, consignando domicilio legal, postal (o casilla postal si la tuviera) y número de teléfono (o telefax o dirección electrónica).
- 9.2. Constancia de su inscripción en los Registros Públicos y el Testimonio de los Estatutos.

- 9.3. Relación de integrantes del Consejo Directivo con la inscripción de poderes en los Registros Públicos.
- 9.4. Padrón de integrantes, con indicación de su número de Colegiatura, especialidad, número de Registro Nacional de Especialista y constancia de habilidad. El número mínimo de miembros será de 20 especialistas certificados por las Universidades y reconocidas por el CMP.
- 9.5. Página web activa.
- 9.6. Número de R.U.C.
- 9.7. Boleta de pago en caja del CMP del Derecho de Reconocimiento, equivalente a 20 cuotas mensuales del CMP.

Artículo 10.- Para el reconocimiento de las Filiales de una Sociedad Médica, la Filial deberá contar con los siguientes requisitos:

- 10.1 Infraestructura adecuada, referido a un local institucional.
- 10.2 Deberá tener una relación administrativo - financiera con la Sociedad Nacional para su integración.
- 10.3 Es deseable que la región cuente con una Facultad de Medicina Acreditada y el desarrollo de la Segunda especialización de la especialidad.
- 10.4 Tener actividades académico-científicas mensuales o bimensuales coordinada con la Sociedad Nacional.
- 10.5 Las Filiales Peruanas de Instituciones Médicas Científicas con sede en el extranjero, podrán ser reconocidas por el Colegio Médico del Perú, luego de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, debiéndose inscribir dentro de un registro especial denominado "Filiales de Instituciones Médico Científicas Internacionales".

Artículo 11.- Las Asociaciones Médicas y las Asociaciones Multidisciplinarias, deberán observar los mismos requisitos y adjuntar la documentación exigida para las Sociedades Médicas, salvo en aquello en lo que no le sea aplicable.

Artículo 12.- El Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas, evaluará las actividades que supervisó por el periodo de 12 meses, así como la documentación presentada en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de ingreso de dicha documentación al Comité; quien informará a los solicitantes la condición de completo o incompleto de su expediente. En el supuesto que se encuentre incompleto, otorgará un plazo no mayor a 15 días para que la Institución solicitante subsane la omisión incurrida.

Una vez subsanada la omisión o verificada que se encuentra completa, el Comité elaborará un informe y emitirá pronunciamiento favorable o no, debidamente sustentado; el mismo que será elevado al Consejo Nacional.

Artículo 13.- El Consejo Nacional tomará conocimiento del expediente con el informe y pronunciamiento respectivo del Comité y denegará o acordará el reconocimiento.

Artículo 14.- Para las Sociedades de carácter nacional, el trámite para su registro podrá iniciarse en cualquier Consejo Regional, el que tramitará la solicitud al Consejo Nacional.

CAPÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN Y ELECCIONES

Artículo 15.- Las Sociedades Médicas deberán acreditar en su conformación lo siguiente:

- 15.1. Un mínimo de 20 médicos especialistas con Registro Nacional de Especialista del CMP.
- 15.2. Para el caso de una representación de Filial de Sociedades de ámbito nacional, se requiere un mínimo de 10 de miembros titulares especialistas de la Región, los que deben tener su Registro Nacional de Especialista del CMP y reconocimiento de parte del CMP y del Consejo Regional respectivo.
- 15.3. Aquellas instituciones que cultivan una especialidad afín que corresponda a una Sociedad Médica y que deseen ser reconocidas por el Colegio Médico del Perú, serán incorporadas bajo la denominación de Capítulo en dicha Sociedad.

Artículo 16.- Los Estatutos de las Sociedades Médicas deberán incorporar los siguientes requisitos para admitir a los médicos especialistas como miembros de su Sociedad:

- 16.1. Título de Médico Cirujano y registro CMP.
- 16.2. Título de Médico Especialista y registro CMP.
- 16.3. Constancia de habilidad del CMP.
- 16.4. Presentación por dos miembros titulares.
- 16.5. Currículum vitae no documentado.
- 16.6. Recertificación (en caso de haber egresado de 2da. especialización hace 5 años).
- 16.7. Presentación de un trabajo de investigación, sólo para la categoría de titulares.

Artículo 17.- Los Estatutos de las Sociedades Médicas deben incorporar en su conformación las siguientes categorías de miembros:

- 17.1. Miembro Titular: Médico Especialista de la Especialidad con tres años como Miembro Asociado y que presentó un trabajo de investigación. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido.
- 17.2. Miembro Asociado: Médico Especialista de la Especialidad o de Especialidades afines a la Sociedad. Tiene voz y voto. Puede elegir pero no puede ser elegido.
- 17.3. Miembros Adscritos: Médico Residente de la especialidad: con voz.
- 17.4. Miembro Correspondiente: Especialista extranjero que la Sociedad desea incorporarlo por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana. No tiene voz ni voto.
- 17.5. Miembro Honorario: Médico Especialista nacional o extranjero de la misma o de otra especialidad con méritos extraordinarios calificados por la Sociedad.
- 17.6. Miembro Fundador: categoría opcional, corresponde a los miembros titulares que participaron en la fundación de la Sociedad Nacional.
- 17.7. Miembro Vitalicio: Miembro Titular, que alcanza dicha categoría a determinada edad (70 años) y con una antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años. Tiene voz y voto. Puede elegir y ser elegido.

Artículo 18.- Los Estatutos de las Sociedades Médicas deberán considerar dentro de los requisitos para ser Presidente de una Sociedad los siguientes requisitos:

- 18.1 Ser Miembro Titular hábil.
- 18.2 Tener una antigüedad de por lo menos 10 años en la especialidad.

18.3 Haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber presidido una Comisión establecida por el Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo 19.- Los Estatutos de las Sociedades Médicas deberán considerar dentro de lo concerniente al período del Presidente y a los cargos de la Junta Directiva lo siguiente:

- 19.1. El período del cargo del Presidente es por dos años.
- 19.2. No habrá reelección inmediata.
- 19.3. Los miembros de la Junta Directiva pueden reelegirse inmediatamente en un diferente cargo al que ocuparon.

Artículo 20.- Para la conformación del Comité Directivo de las Sociedades Médicas, los Estatutos de las Sociedades Médicas deben tener en su estructura organizacional como mínimo, los siguientes cargos:

- 20.1 Presidente
- 20.2 Vicepresidente
- 20.3 Secretario General
- 20.4 Tesorero o Secretario de Finanzas
- 20.5 Secretario de Filiales
- 20.6 Secretario de Acción Científica
- 20.7 Vocalías (2) ejemplo; ética, investigación etc.
- 20.8 Past Presidente

Artículo 21.- Los Estatutos de las Sociedades Médicas deben considerar en la conformación de las Filiales que:

- 21.1 Deberán estar constituidas por no menos de diez profesionales de la especialidad, de los cuales cinco deben tener requisitos de miembros titulares.
- 21.2 Los Miembros de las Filiales deberán cumplir con las categorías establecidas para las Sociedades Médicas, ya que deberán pertenecer a la Sociedad Nacional.
- 21.3 La Sociedad Nacional procederá al registro de cada miembro de las Filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que haya cumplido con las disposiciones administrativas.
- 21.4 Las Filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Sociedad Nacional.
- 21.5 Las Filiales deben programar actividades científicas en un número no menor de una mensual, que será de conocimiento de la Sociedad Nacional.
- 21.6 La Sociedad Nacional emitirá certificados de afiliación a las Filiales y a los Miembros de las Filiales una vez que se haya cumplido con los requisitos de los artículos anteriores.
- 21.7 El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

Artículo 22.- En cuanto al Proceso Eleccionario, los Estatutos de las Sociedades Médicas deben considerar lo siguiente:

- 22.1 El Comité Electoral debe ser elegido por la Asamblea General.
- 22.2 La Convocatoria será pública, debe publicarse el cronograma electoral (páginas web de Sociedades y Colegio Médico del Perú).

- 22.3 El Padrón de Socios deberá estar actualizado y publicado (páginas web de Sociedades y Colegio Médico del Perú).
- 22.4 Las elecciones se realizarán en local propio o en el Colegio Médico del Perú, cuando no dispongan del mismo.
- 22.5 El acto electoral, escrutinio y emisión de resultados deben desarrollarse de acuerdo a normatividad vigente del Colegio Médico del Perú y del país.
- 22.6 El Colegio Médico debe vigilar el proceso eleccionario.
- 22.7 El Colegio Médico recibirá y archivará una copia del acta de escrutinio.

Artículo 23.- Las Asociaciones Multidisciplinarias deberán acreditar en su conformación lo siguiente:

- 23.1. Un mínimo de 80% de Médicos Cirujanos hábiles, con o sin especialidad, del total de miembros de la asociación.
- 23.2. Profesionales de otras carreras afines a los temas desarrollados por la Asociación.

CAPÍTULO V DE LOS ATRIBUTOS Y DERECHOS

Artículo 24.- Son atributos de las Instituciones Médico Científicas inscritas en el Registro del Colegio Médico del Perú.

- 24.1. Realizar actividades médico científicas y otras establecidas en los fines de sus Estatutos.
- 24.2. Informar al Comité cuando se produzca:
 - 24.2.1. La incorporación de nuevos miembros
 - 24.2.2. Proceso eleccionario
 - 24.2.3. El cambio de Junta Directiva
 - 24.2.4. La modificación de sus Estatutos o Reglamentos
 - 24.2.5. La afiliación o desafiación a organismos internacionales similares.
- 24.3. Formular su Plan Anual de Actividades Científicas antes del 15 de Noviembre de cada año.
- 24.4. Mantener la comunicación permanente con el Colegio Médico del Perú, en los programas de capacitación de profesionales médicos.
- 24.5. Incluir aspectos relacionados con el mejoramiento continuo de la calidad en sus actividades y servicios.
- 24.6. Contribuir, en el caso de las Sociedades Médicas, en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia.
- 24.7. Coordinar con el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales del Colegio Médico del Perú, la organización de certámenes relacionados con los fines del Colegio.
- 24.8. Colaborar con el Consejo Nacional del CMP en vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.
- 24.9. Contribuir al adelanto de la medicina y de la defensa de la salud individual y colectiva cooperando con las instituciones científicas y otras en coordinación con el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.
- 24.10. Otras que el Colegio Médico del Perú le solicite.

Artículo 25.- Las Instituciones Médico Científicas tienen derecho a:

- 25.1. Participar en la elección de los delegados del SISTCERE, en el caso de las Sociedades Médicas.
- 25.2. A solicitar el auspicio del Colegio Médico del Perú para desarrollar sus actividades científicas. En el caso de las Asociaciones Médicas y Multidisciplinarias deberán contar con el aval de una Sociedad Médica relacionada a su actividad, así como para solicitud de los créditos de los cursos.
- 25.3. Contar con el reconocimiento de los créditos que corresponda a sus actividades académicas, previa evaluación del SISTCERE.

Artículo 26.- Para que los cursos realizados por las Instituciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico del Perú, obtengan el reconocimiento de créditos de cursos válidos para la recertificación de especialistas deberán estar:

- 26.1 Organizados o auspiciados por una Sociedad Médica (Requisito indispensable).
- 26.2 Auspiciados por Facultades de Medicina acreditadas.
- 26.3. Deberán formar parte de una Programación anual anticipada.
- 26.4 Deberán contar con la participación de docentes médicos recertificados y hábiles, miembros de una Sociedad Médica o docentes universitarios calificados.
- 26.5 Deberán entregar un informe final con la asistencia y evaluación de los participantes al Colegio Médico del Perú.
- 26.6 La evaluación debe ser examen escrito obligatorio de competencias mínimas (de preferencia pre-test y post-test).
- 26.7 Reconocimiento de créditos por SISTCERE – CMP (Resultado de lo anterior)

Artículo 27.- En el caso de cursos organizados por otras instituciones, para que sean válidos para la recertificación de especialistas deberán:

- 27.1 Ser auspiciados por la Sociedad Médica de la especialidad correspondiente, excepto las Facultades de Medicina Acreditadas.
- 27.2 Ser auspiciados por la Sociedad Equivalente Extranjera, en el caso de Cursos Internacionales.
- 27.3 Deberà contar con la participación de docentes médicos recertificados, en lo posible miembros de la Sociedad Médica correspondiente.
- 27.4 Los Coordinadores deben ser docentes universitarios o miembros de la Sociedad Auspiciadora.

Artículo 28.- Para la acreditación de los Congresos de las especialidades, deberán:

- 28.1 Ser organizados o auspiciados por una Sociedad Médica.
- 28.2 Contar con el auspicio del Colegio Médico previa autorización de la Sociedad Médica correspondiente. La solicitud deberá hacerse 6 meses antes.
- 28.3 Estar auspiciadas por lo menos por una Facultad de Medicina Acreditada, que tenga el programa o el post-grado en la especialidad del Congreso.
- 28.4 El número mínimo de horas académicas, deberá ser de 48 horas (3 créditos)
- 28.5 Deberán ser organizados con un tiempo mínimo de un año.
- 28.6 Los Expositores o conferencistas deben ser miembros recertificados de la Sociedad Médica o ser docentes universitarios calificados.

Artículo 29.- En el caso del desarrollo del Programa de Educación Médica Continua (EMC) del Colegio Médico del Perú, las Sociedades Médicas:

- 29.1 Deben programar y organizar anualmente los cursos para la recertificación y deben ser publicados en la página Web de la Sociedad y del Colegio Médico del Perú. El Colegio Médico del Perú, debe dar las normas para que los cursos sean válidos para la recertificación, promoción, difusión y supervisión.
- 29.2 Implementarán cursos en línea (*on line*) por la página web de las Sociedades Médicas.
- 29.3 Realizarán Cursos y Congresos Regionales con la finalidad de descentralizar la capacitación.
- 29.4 Realizarán Congresos Regionales bianuales en provincias.

Artículo 30.- Las Sociedades Médicas deben aportar a la formación de los especialistas:

- 30.1 Estableciendo alianzas estratégicas entre las Sociedades Científicas y las Universidades para definir el perfil del especialista; promoviendo que los programas de las Unidades de Post-grado sean uniformes y exigiendo que se cumplan los estándares mínimos de formación.
- 30.2 Vigilando el funcionamiento de los Comités de Segunda Especialización.
- 30.3 Integrando con sus representantes los Comités respectivos : MINSA, CONAREME, CMP, Universidades, etc..
- 30.4 Programando actividades científicas con creditaje para la formación del Médico Especialista, incluidos cursos a distancia, dando incentivos como becas, premios a los residentes más destacados.
- 30.5 Invitando a los Residentes de la especialidad a actividades científicas de la Sociedad.
- 30.6 Promoviendo el uso y actualización permanente de las guías clínicas, con participación del Colegio Médico del Perú, Federación Médica y Sociedades Científicas.

Artículo 31.- Para la definición y posterior calificación del especialista para la certificación por competencias, las Sociedades Médicas deberán:

- 31.1 Determinar el perfil del Médico Especialista basado en competencias.
- 31.2 Realizar un examen periódico, el cual incluirá una evaluación observacional del desempeño de habilidades y destrezas del especialista ante un comité ad-hoc del Colegio Médico del Perú.
- 31.3 Promover la asistencia obligatoria de asociados a actividades de actualización médica continúa.

Artículo 32.- Corresponde a las Sociedades Médicas (o sus filiales) en lo relativo a la Recertificación de especialistas lo siguiente:

- 32.1 Ser las responsables de fomentar y fiscalizar la recertificación.
- 32.2 Difundir y promover las competencias y proceso de recertificación.

- 32.3 Propiciar la recertificación entre sus afiliados, coordinando con el CMP e instituciones de salud, pasantías periódicas para los especialistas de provincias en centros de referencia.
- 32.4 Desarrollar actividades científicas continuas que propicien el desarrollo de competencias.
- 32.5 Participar activamente en el proceso a través de sus representantes.
- 32.6 Proponer modificaciones al perfil de competencias de acuerdo al avance científico en la especialidad.

Artículo 33.- El Rol de las Sociedades Médicas o sus Filiales en la Descentralización de la Recertificación de especialistas en las Regiones es:

- 33.1 Fomentar y promocionar la recertificación en las Regiones.
- 33.2 Garantizar que se cumpla la normatividad en cada Región.
- 33.3 Proporcionar datos y retroalimentar al SISTCERE
- 33.4 Mantener una base de datos actualizada de especialistas recertificados.

Artículo 34.- El Rol de las Sociedades Médicas en la Investigación es:

- 34.1 Promover, apoyar y difundir la investigación científica.
- 34.2 Priorizar temas relevantes de investigación de acuerdo a las especialidades.
- 34.3 Promover la formación de investigadores (cursos de protocolo de investigación)
- 34.4 Publicar las investigaciones realizadas.
- 34.5 Realizar Convenios con entidades internacionales de la especialidad y canalizar donaciones hacia grupos de investigación expertos en determinados temas.
- 34.6 Garantizar que no se transgredan las consideraciones éticas en los protocolos de investigación, dirimiendo en los casos de conflicto que le sean consultados.

Artículo 35.- En relación a los Concursos de Investigación, las Sociedades Médicas:

- 35.1 Pueden incentivar y estimular la investigación a través de concursos.
- 35.2 Premiarán sobre todo aquella investigación que tenga trascendencia en políticas de salud y cumplan con el marco normativo y ético (consentimiento informado, autorizaciones y otros).

Artículo 36.- Las Sociedades Médicas deben difundir el Código de Ética del Colegio Médico del Perú, para ello se debe:

- 36.1 Mejorar la distribución del Código de Ética del CMP, a través de las Sociedades.
- 36.2 Difundir el Código a través de los Congresos y Cursos.
- 36.3 Incluir en el Calendario Anual de Capacitación, temas relacionados a la Ética y Deontología Médica.

Artículo 37.- Las Sociedades Médicas en su ámbito ejercerán la vigilancia ética de sus asociados; para ello:

- 37.1 Toda Sociedad Médica debe tener un Comité de Ética.
- 37.2 Se debe realizar vigilancia ética al postular el interesado a la Sociedad.
- 37.3 Difundirán el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico entre sus miembros en forma permanente.

Artículo 38.- La sostenibilidad financiera de las Sociedades es a través de:

- 38.1 Los ingresos ordinarios: cuota de inscripción, aportes mensuales o anuales.
- 38.2 Otros ingresos se logran con cursos de capacitación, constancias de habilidad.
- 38.3 Aportes en los Congresos: inscripción de participantes, alquiler de stands.
- 38.4 Asesorías, consultorías. Informes técnicos y auspicios.
- 38.5 Aval publicitario: a empresas, industria farmacéutica, publicaciones.
- 38.6 Ejecución de Proyectos.
- 38.7 Donaciones.

Artículo 39.- Las Sociedades Médicas tendrán mecanismos de financiamiento y de gestión financiera para sus recursos a través de:

- 39.1 Asignación presupuestal anual del CMP y manejo ordenado con presupuesto anual.
- 39.2 Venta de distintivos de la Sociedad.
- 39.3 El incremento de las membresías.
- 39.4 Disminución del porcentaje de morosidad, para lo cual se propone la página web, boletines, revistas y apoyo a la investigación.
- 39.5 Compensación del CMP por participación de miembros asociados en actividades científicas.
- 39.6 Compensación del CMP por peritaje.

Artículo 40.- Deberá tenerse en cuenta en la relación de la industria con las Sociedades Científicas que:

- 40.1 Debe ser bajo el marco del Código de Ética del CMP.
- 40.2 La industria farmacéutica podrá colaborar con las Sociedades mientras no afecten la imparcialidad y autonomía de las Sociedades.
- 40.3 Debe evitarse conflicto de intereses.

CAPITULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MÉDICO CIENTIFICAS

Artículo 41.- Las Sociedades Médicas y las Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico del Perú, para mantener su vigencia, serán evaluadas cada dos años por el Comité de Calificación de Instituciones Médicas, teniendo en cuenta entre los principales indicadores de evaluación:

- 41.1 Su adecuada inscripción en el Registro Público y el cumplimiento de la vigencia de los Consejos Directivos.
- 41.2 El número de asambleas ordinarias y extraordinarias registradas en el Libro de Actas.
- 41.3 El número de actividades científicas realizadas de acuerdo a su calendario anual de actividades.
- 41.4 El número de publicaciones.

En el caso de las Sociedades de ámbito nacional se evaluará además la vigencia y actividades que se realicen en sus Filiales.

Artículo 42.- Las Instituciones Médico Científicas que incurran en los siguientes supuestos, perderán su inscripción en el Registro de Instituciones Médico Científicas:

- 42.1. Cuando los Directivos del Consejo Directivo no han convocado a elecciones una vez vencido su periodo. Inicialmente la suspensión será temporal, por dos meses. Durante este periodo, el Colegio Médico del Perú convocará a la Junta Directiva para regularizar su situación, y en caso de incumplimiento reiterado, perderán su inscripción.
- 42.2. Cuando durante más de dos años la Institución Médico Científica no ha realizado ninguna actividad científica o académica.
- 42.3. Cuando la Institución Médico Científica no ha pasado favorablemente la evaluación realizada por el Comité y así lo acuerde el Consejo Nacional.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Si el Comité de Calificación de Instituciones Médicas verificara que los Directivos de las Sociedades Médicas y Asociaciones Médicas han utilizado el período de evaluación de 2 años previo a su reconocimiento, con fines no científicos o se demuestre que bajo su apariencia se obtuvieron beneficios en provecho de si mismos, remitirá un Informe al Comité de Ética del Consejo Regional correspondiente, a fin de que evalúe las infracciones al Estatuto, al presente Reglamento y al Código de Ética y Deontología para la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 44.- Los Directivos de las Sociedades Médicas y Asociaciones Médicas que no cumplan con sus fines, actividades y normas establecidas por Estatuto, Reglamento y el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú, serán pasibles de denuncia y proceso contencioso disciplinario si fuera el caso, de acuerdo a la normatividad del Colegio Médico:

Artículo 45.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 46.- Las infracciones a que se refieren los artículos precedentes serán conocidas por el Consejo Regional correspondiente para el procedimiento respectivo. La sanción impuesta podrá ser apelada al Consejo Nacional el que resolverá en última instancia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Las Instituciones Médico Científicas que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú, tendrán un plazo de seis meses para adecuarse al nuevo Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas y para ser reinscritas en el Registro de Instituciones Médicas del Colegio Médico del Perú.

SEGUNDO: Las Instituciones Médico Científicas que hayan sido reinscritas tendrán un código de reinscripción, el cual deberá colocarse en la parte inferior del nombre institucional para ser identificados como Institución que forma parte del Colegio Médico del Perú

TERCERO: La conformación de Capítulos dentro de cada Sociedad Médica será de manejo autónomo de ésta.

CUARTO: Déjese sin efecto las normas que se opongan a las dispuestas en el presente Reglamento.

nlo.